



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

000165

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDBU

Bella Unión, 29 marzo de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN, POR
TANTO, EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

VISTO:

Visto, en Sesión de Concejo N° 006-2023 de fecha 27 de marzo 2023, el Oficio N° 12-2023-MIMP/AURORA-ER-BELLAUNIÓN/JNVJ, Informe N° 0064-2023-(E)-SGDS/MDBU y el Informe Legal N° 036-2023-MDBU/ALE.EXT de fecha 16 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27580, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Concejo Municipal cumple función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado ostenta rango de Ley, en su calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 012-2023-MIMP-AURORA-ER-BELLAUNION-JNVJ del 28/02/2023 la Gestora Local de la Estrategia Rural de Bella Unión, del Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP hace llegar el modelo de ordenanza denominada “Ordenanza que reconoce de interés local, la urgente atención a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el ámbito del distrito de Bella Unión” la que se había propuesto en reunión de la Instancia Distrital de Concertación – IDC del 21/09/2022 y que no fuera oficializada por la anterior gestión municipal;

Que, mediante Informe N° 064-2023-(E) SGDS/MDBU del 03/03/2023 la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Bella Unión emite informe favorable, recomendando su aprobación;

Mediante Informe Legal N° 036-2023-MDBU/ALE.EXT del 16 de marzo de 2023, la Asesoría Legal Externa concluye que es competencia de la Municipalidad Distrital de Bella Unión el promover acciones concretas para la erradicación de toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, indica que el contenido del proyecto de ordenanza propuesto se ajusta a los alcances de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Recomendando se ponga a conocimiento del Concejo Municipal la solicitud formulada por la Gestora Local de la Estrategia Rural de Bella Unión, del Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción y en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo, especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales, de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Bella Unión, El Cambio es Ahora!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

000164

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-207-PCM, se establecen políticas nacionales en materia de igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que mediante Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en su artículo 06 establece como lineamiento para los gobiernos locales, desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su reglamento, reconoce que el Estado es responsable de promover acciones para la prevención y atención de la violencia, desde los distintos sectores y desde los gobiernos sub nacionales;

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter internacional, aprobada y suscritas por el Estado peruano entre las que citamos: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19 del 11° Grupo de sesiones de la ONU, Declaración sobre la eliminación de la Violencia Contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem do Pará (1984);

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, tiene como uno de sus objetivos estratégicos, Reducir la violencia hacia las mujeres, teniendo como lineamientos: Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar; e implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía;

Que, La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; y es de competencia de los Gobiernos Locales, proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así como, promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática y los efectos que genera la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar;



Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAISO DEL OLIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

000163

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA QUE RECONOCE DE INTERÉS LOCAL, LA URGENTE ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE BELLA UNIÓN”

ARTICULO 1° DECLARAR de interés local la urgente atención a la problemática de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2° PROMOVER un plan articulado para la prevención, atención y protección de frente a la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así también promover el compromiso de las instituciones del Estado y de la sociedad civil organizada para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de las acciones contempladas en el plan articulado en el distrito de Bella Unión.

ARTICULO 3° INCORPORAR como líneas estratégicas prioritarias de las políticas del Gobierno Local los objetivos estratégicos contenidos en el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021” en los instrumentos de gestión del Gobierno Local como el POI, PDC y PP, acciones y proyectos para hacer frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTICULO 4° APROBAR la institucionalización de las siguientes fechas, en el calendario cívico local:

- 08 de marzo: “Día Internacional de la Mujer”
- 15 de octubre: “Día Internacional de la Mujer Rural”
- 19 de noviembre (Propuesta como campaña de movilización social en la prevención de la violencia sexual en NNA).
- 25 de noviembre: “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”

ARTICULO 5° ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad distrital de Bella Unión para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELÍ - AREQUIPA

PASCUALA MARTINA ERBAY AYQUIPA
(E) ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELÍ - AREQUIPA

Abg. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 63609
SECRETARÍA GENERAL



¡Bella Unión, El Cambio es Ahora!